CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No 500.36.24.0298 *FECHA* 11 MAR 2024

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, mediante Resolución N° 200.41.10-0020 del 13 de enero de 2010, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, para la construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, a desarrollarse en la vereda San José del Bubuy, en jurisdicción del Municipio de Aguazul - Departamento de Casanare.

2. En el parágrafo del Artículo Tercero de la precitada Resolución, se requirió a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, como obligación la de:

 "(...) El beneficiario de la Licencia Ambiental, cada cinco (5) años, deberá presentar a esta Corporación, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, que deberá contener por lo menos un plano actualizado de la infraestructura implementada dentro del área de influencia directa del proyecto, los cambios morfológicos del área de desarrollo, las áreas intervenidas para el acopio de materiales, vías y los ajustes que haya lugar de los métodos implementados para el manejo de los residuos peligrosos, dicha actualización deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades autorizadas en la presente resolución. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a suspender de manera inmediata la Licencia Ambiental".

3. Mediante Resolución N° 200.41.10-1271 del 03 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 200.41.10-0020 del 13 de enero de 2010 a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, en lo referente a las coordenadas de ubicación de la planta, a la infraestructura, construcción y adecuación del permiso de vertimiento de aguas residuales, se amplía el caudal de agua residual y se incluye una obligación en la ejecución de actividades de construcción y adecuación de piscinas y cash tank.

4. A través de la Resolución N° 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, modificó el artículo segundo de la Resolución N° 200.41.10-0020 del 13 de enero de 2010, modificada por la Resolución N° 200.41.10-1271 del 03 de septiembre de 2010, respecto al plan de manejo ambiental, en el sentido de incluir quince (15) fichas de manejo ambiental y ocho (8) programas de seguimiento a las actividades.

5. En el Artículo Tercero de la Resolución 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, se estableció que:

(...) la sociedad ECOPLANTA PROCESOS RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S., deberá continuar actualizando el plan de manejo ambiental de manera quinquenal, o cuando existan cambios en la operación, y/o en las condiciones del proyecto, al igual que el plano de actualización de la infraestructura implementada dentro del área de influencia directa del proyecto, especificando de igual manera los cambios morfológicos del área de desarrollo del proyecto, las áreas intervenidas, vías y los ajustes que haya lugar de los métodos implementados para el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos, información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos generados en la industria petrolera y residuos generados en la atención a salud y similares. Sin perjuicio de lo anterior las fichas del Plan de Manejo Ambiental incluidas en la resolución No. 200.41.10.0020 del 13 de enero del 2010 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento, tratándose de que el área de expansión hace parte del proyecto y corresponde a una sola actividad, las fichas que sean de aplicación para esta zona nueva deberán ser implementadas (...).

6. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2023-17675 del 31 de octubre del 2023, la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, allega la actualización del Plan de Manejo Ambiental con respecto a las quince (15) fichas de manejo ambiental y ocho (8) programas de seguimiento y monitoreo, las cuales fueron incluidas a través del artículo segundo de la Resolución No. 500.36.18.0889 del 27 de junio de 2018, así como el plan de contingencias, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA".

7. Mediante oficio No. 500.26.1.23-12565 del 03 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA-, informó a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, los costos por servicio de evaluación de la solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de contingencias.

8. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. 3568 de fecha 09 de noviembre de 2023 y comprobante de consignación No. 4713 de la misma fecha, por un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($12.992.522,oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

9. Mediante Auto No. 500.6.23-2869 de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado el 14 del mismo mes, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA-, inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P.,** con Nit 900.295.286-1, bajo el radicado No. YO. 2023-17675 del 31 de octubre de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA y plan de contingencias del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 *FECHA* 11 MAR 2024

10. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, realizó visita de evaluación el día 21 de noviembre del 2023, al lugar del proyecto, a fin de verificar las condiciones técnicas del polígono de interés y evaluar la pertinencia de las fichas presentadas dentro del documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental y del plan de contingencias.

11. Como consecuencia de la visita realizada se suscribió el Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1800 del 14 de diciembre del 2023, emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, en el cual se realiza la evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental con respecto a las quince (15) fichas de manejo ambiental y ocho (8) programas de seguimiento y monitoreo, las cuales fueron incluidas a través del artículo segundo de la Resolución No. 500.36.18.0889 del 27 de junio de 2018 y del plan de contingencias del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA.

12. Mediante Auto No. 500.6.23-3634 del 20 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, efectúo requerimiento a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, concediendo el término de dos (02) meses para cumplir con las exigencias.

13. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el numero YO. 2023-20807 del 28 de diciembre de 2023, la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Auto No. 500.6.23-3634 del 20 de diciembre del 2023.

14. Habiéndose cumplido con los requisitos solicitados al usuario y de la evaluación documental de la información allegada en el oficio radicado bajo el No. YO. 2023-20807 del 28 de diciembre de 2023, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico N° 500.8.2.24-0205 del 06 de marzo del 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1 y en atención a lo dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0205 del 06 de marzo del 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce. Al respecto:

"(...) *4. CONCEPTO TÉCNICO*

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-2869 del 10 de noviembre de 2023 (notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2023), mediante el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de actualización de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24.0298 *FECHA* 11 MAR 2024

SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, Y ACTIVIDADES GENERADORAS DE DESECHOS PELIGROSOS" ubicado en la vereda el Rincón del Bubuy, en jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado No. YO. 2023-17675 del 31 de octubre de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar su pertinencia, efectuó revisión de la información que reposa en el expediente de interés en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 21 de noviembre de 2023, en la que se observó el estado del área donde se desarrolla el proyecto, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1800 del 14 de diciembre de 2023, el cual fue acogido mediante Auto No. 500.6.23-3634 del 20 de diciembre de 2023; notificado electrónicamente el día 28 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos". Así las cosas, dichos requerimientos fueron atendidos por el usuario a través de oficio radicado No. YO-2023-20807 del 28 de diciembre de 2023, identificando lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Auto No. 500.6.23-3634 del 20 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos" en donde se acoge el concepto técnico No. 500.8.2.23-1800 del 14 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental realizó siete (7) requerimientos descritos en el artículo primero del mentado acto administrativo:

ARTÍCULO PRIMERO: "(...) Requerir a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1800 del 14 de diciembre de 2023, para que en el término no mayor a DOS (02) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Las Fichas presentadas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de la sección 4. ANÁLISIS DE LAS FICHAS PRESENTADAS - Tabla 26: Análisis del plan de manejo ambiental presentado. del presente Concepto Técnico, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto y las condiciones actuales del área licenciada, de acuerdo con lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018 y demás normatividad ambiental legal vigente.

2. Corroborar y de ser necesario, incluir la ficha señalada en el documento como "Ficha MRS-11: Proyecto de recuperación del suelo / aprovechamiento y compostaje (a fin de sacar el suelo para clientes externos)" toda vez que en el anexo de la documentación presentada no se encuentre incluida.

3. Se le recuerda al titular que deberá eliminar todas las acciones a desarrollar / procesos establecidos, metas, indicadores y demás ítems asociados que estén relacionados con elementos y/o procesos que requieren del trámite de modificación de licencia ambiental, en la totalidad del documento presentado.

Se deberán presentar las siguientes fichas de manejo ambiental:

Componente Biótico:

Ficha de manejo de Flora: Relacionado a la protección de los bosques y la vegetación arbórea distribuida de manera dispersa y agrupada en el polígono Licenciado, se deberán establecer objetivos, metas, acciones e indicadores adecuados con el propósito de evitar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que se están generando sobre la flora presente en el área del proyecto. Así mismo, se deberán establecer las acciones a realizar en el manejo de los individuos arbóreos que de acuerdo a sus condiciones fitosanitarias y/o ubicación estén generando riesgo sobre los habitantes del lugar y requieran tratamientos silviculturales (Talas y/o podas), incluyendo el procedimiento de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 FECHA 11 MAR 2024

solicitud de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante esta autoridad ambiental.

4. Con respecto al Plan de Seguimiento y Monitoreo, se deberán ajustar y complementar las fichas presentadas considerando las indicaciones realizadas en la Tabla 27: Análisis del plan de seguimiento y monitoreo presentado. y la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018. Con relación al componente biótico, deberá actualizarse respecto a los ajustes solicitados en las fichas "FICHA MFS - 1 MANEJO Y PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE" y "FICHA PRH-1 MANEJO Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ACUATICOS" y deberá incluir la ficha de Seguimiento y Monitoreo al componente Flora.

5. Presentar plan de cierre y abandono, el cual deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- *Relación de las actividades y obras necesarias para realizar el abandono, desmantelamiento y restauración de las obras temporales en las diferentes fases del proyecto.*
- *Propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante.*
- *Medidas de manejo y reconformación morfológica que garanticen la estabilidad y el restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconformación paisajística.*
- *Medidas de recuperación y rehabilitación de suelos conforme a sus objetivos.*
- *Estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia de los componentes del medio socio-económico, acerca de la finalización del proyecto y las medidas de manejo ambiental.*

7. Ponderar la importancia de los programas y actividades del plan de manejo de acuerdo con el manual de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, 2002. (...)"

- *Ahora bien, a través del radicado No. YO-2023-20607 del 28 de diciembre de 2023, la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, allegó la respuesta al auto de requerimientos previamente señalado.*
- *Dicho esto, se realiza la evaluación de la respuesta allegada a cada uno de los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 500.6.23-3634 del 20 de diciembre de 2023.*

a. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 1**: El usuario ajustó y complementó las fichas de manejo ambiental presentadas teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto y condiciones actuales del área licenciada, de acuerdo con lo establecido en la Metodología para la Elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018 y demás normatividad ambiental legal vigente. El análisis y evaluación detallada a cada una de las fichas allegadas puede observarse en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Concepto Técnico.*

b. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 2**: El usuario incluyó la ficha denominada "Ficha MRS-11: Proyecto de recuperación del suelo / aprovechamiento y compostaje (a fin de secar el suelo para clientes externos)", no obstante, una vez evaluado el contenido de la misma, esta Autoridad Ambiental considera no viable la aprobación de la ficha ya que se proponen acciones que no están contempladas ni autorizadas en la Licencia Ambiental que ampara el proyecto. El análisis detallado de la ficha se encuentra en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Concepto Técnico.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 *FECHA* 11 MAR 2024

c. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 3:*** *El usuario eliminó las acciones y/o procesos establecidos en las fichas previamente presentadas que requirieran del trámite de modificación de licencia ambiental, no obstante, en la ficha MRS-11: Proyecto de recuperación del suelo / aprovechamiento y compostaje (a fin de sacar el suelo para clientes externos) se contemplaron actividades no autorizadas por esta autoridad ambiental, por lo tanto, no se considera viable la aplicación de la mentada ficha.*

d. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 4:*** *El usuario ajustó y complementó las fichas de manejo ambiental presentadas e incluyo la ficha sobre el manejo y mantenimiento de la vegetación teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto y condiciones actuales del área licenciada, de acuerdo con lo establecido en la Metodología para la Elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018 y demás normatividad ambiental legal vigente. El análisis y evaluación detallada a cada una de las fichas allegadas puede observarse en la Tabla 45: Análisis del plan de manejo ambiental presentado del presente Concepto Técnico.*

e. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 5:*** *El usuario ajustó y complementó el Plan de Seguimiento y Monitoreo de conformidad con las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental y la Metodología para la Elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018. Así mismo incluyó la ficha de seguimiento y Monitoreo al componente Flora atendiendo las observaciones realizadas.*

f. ***EN CUANTO AL REQUERIMINETO No. 6:*** *El usuario presentó plan de cierre y abandono, considerando los contenidos mínimos establecidos por esta Corporación mediante el Auto No. 500.6.23-3634 del 20 de diciembre de 2023, plasmando las actividades necesarias para la implementación de dicho programa, cuyo objetivo es garantizar la prevención, mitigación y corrección de los posibles impactos generados por el proyecto.*

Cabe resaltar, que cuando el proyecto requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante esta autoridad por lo menos con tres meses de anticipación, un estudio adicional en donde se expongan los contenidos mínimos del que trata el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 del 2015, de conformidad con la normatividad ambiental legal vigente.

g. ***EN CUANTO AL REQUERIMIENTO No. 7:*** *El usuario presentó archivo con la ponderación de la importancia de los programas y actividades del plan de manejo de acuerdo con el manual de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, 2002, además dentro del contenido de cada ficha de manejo ubicó la ponderación correspondiente.*

Para determinar la viabilidad técnica y ambiental de actualizar el plan de manejo ambiental presentado por el usuario, se tuvo en cuenta lo establecido previamente por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través de concepto técnico No. 500.8.2.23-1800 del 14 de diciembre de 2023 el cual fue acogido por Auto No. 500.6.23-3634 del 20 de diciembre de 2023 como se expone a continuación:

"(...)

- *El proyecto presentaba actividades y procesos en suspensión, de acuerdo con lo ordenado a través de Auto No. 200.6.23-2650 "Por medio del cual se legaliza una medida preventiva, se dispone el inicio de una investigación sancionatoria ambiental y se toman otras determinaciones", estando sin funcionar, entre otras zonas: Area de bioremediación 3, áreas de landfarming, área de cultivo, planta redfox.*

- *Se pudo evidenciar el desarrollo de actividades de biorremediación en la planta, así como el procedimiento para el tratamiento de material contaminado producto de contingencias en la industria petrolera; las vías internas se encontraban en buen estado, el área de cultivo se encontraba siendo utilizada como zona de recepción de tierras recuperadas, no obstante, no puede evidenciarse el seguimiento de un diseño pre-establecido en cuanto a la disposición de este material, siendo esto un riesgo para posibles fenómenos de inestabilidad geotécnica. La zona de biorremediación 3 se encontraba totalmente colmatada.*

- *En cuanto al componente socio-económico, se verificó con trabajadores de la empresa y recorrido por las instalaciones de la empresa aspectos relevantes como lo son procesos de capacitación, seguridad social en el trabajo, HSEQ, áreas de bienestar y participación comunitaria en la contratación laboral, entre otros aspectos.*

- *A partir del recorrido realizado en cada una de las áreas del proyecto, se evidenció vegetación arborea ubicada de manera dispersa y agrupada en el área del proyecto producto de regeneración natural y/o establecida por acción humana pertenecientes a las especies como Ochroma pyramidale (Cav.) Urb. (balzo), Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit (Leucaena), Guazuma ulmifolia Lam. (Guácimo), Vitex orinocensis Kunth (Guarataro), Manfifera indica L.(Mango), Acacia mangium Willd. (Acacia), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose (Cañaguate), Xylopia aromatica (Lam.) Mart. (Malagueto), Platycladus orientalis (L.) Franco (Pino libro), Psidium guajava L. (Guayaba), entre otros. Por otra parte, al interior de la planta de tratamiento se han establecido cercas vegetales para delimitar las áreas, mejorar la calidad del aire (al absorber gases y/o partículas que pudiesen ser contaminantes) y la belleza paisajística; se observaron árboles pertenecientes a las especies Tectona grandis L.f. (Teca), A. mangium Willd. (Acacia), L. leucocephala (Lam.) de Wit (Leucaena), y/o Swinglea glutinosa (Blanco) Merr. (Limoncillo) plantados en forma lineal en el perímetro de las áreas correspondientes a las Eras de Biorremediación 1, Campo de aspersión 1, piscinas de evaporación, Piscinas ABC, entre otras. Cabe mencionar, que algunos árboles de Tectona grandis L.f. (Teca) y Acacia mangium Willd. conocida como Acacia se encontraban muertos en pie, posiblemente por condiciones naturales debido a características propias de las especies (Turnos de vida cortos), los cuales superaban los siete metros de altura, mientras que los árboles pertenecientes a la especie L. leucocephala (Lam.) de Wit (Leucaena) registraron alturas totales inferiores a 3 metros. Por otra parte, se encontraron individuos arbóreos ubicados de manera dispersa correspondientes a especies nativas e introducidas que se encontraban muertos en pie y/o presentaban afectaciones fitopatógenas graves a lo largo de los fustes y ramas principales y/o registran inclinaciones pronunciadas en sus fustes, situación que representa un riesgo para los trabajedores del lugar. Finalmente, La Planta de Tratamiento hace unos meses inició proyectos pilotos de Fitorremediación mediante ensayos de germinación de material vegetativo a partir de la combinación en diferentes porcentajes de borras tratadas y tierra abonada; Las especies forestales empleadas son Hymenaea courbaril L. (Algarrobo), Cassia grandis L.f. (Cañofistol), Samanea saman (Jacq.) Merr. (Samán), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose (Flor Amarillo), entre otras; A su vez, se están realizando ensayos con especies vegetales acuáticas como Pontederia crassipes Mart. Conocido como Buchón de agua, Lemna minor L. conocida como Lentejas de agua y otras especies pertenecientes al género Nymphaea L. a partir del uso de aguas residuales tratadas. Además, se evidenció un proyecto piloto de Lumbricultura a partir de la mezcla de las borras tratadas y tierra fértil, con el fin de crear abonos orgánicos que pueden en un futuro ser comercializados.*

- *El Plan de Manejo Ambiental el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24.0298 FECHA 11 MAR 2024

Para cada impacto identificado, debe formularse como mínimo un programa y/o proyecto como medida de manejo, que permita brindar un manejo sostenible a la actividad desarrollada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el titular del instrumento ambiental si realizó ajustes al Plan de Manejo Ambiental que se encuentra en vigencia, pues inicialmente se encuentra la entrega de las siguientes fichas de manejo ambiental, según el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018 "Por la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución No. 200.41.10-0020 del 13 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 200.41.10-1271 del 03 de septiembre de 2010":

- *Ficha No. 1. Tratamiento de aguas aceitosas no salmueras.*
- *Ficha No. 2. Tratamiento de aguas aceitosas salmueras.*
- *Ficha No. 3. Tratamiento de lodos aceitosos o borras.*
- *Ficha No. 4. Tratamiento de deshidratación y decantación de crudo residual.*
- *Ficha No. 5. Tratamiento de biorremediación de tierras, lodos y cortes contaminados con hidrocarburos.*
- *Ficha No. 6. Landfarming, tratamiento de tierras contaminadas con hidrocarburos.*
- *Ficha No. 7. Gestión integral de residuos sólidos, peligrosos, reciclables, ordinarios y orgánicos.*
- *Ficha No. 8. Mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.*
- *Ficha No. 9. Mantenimiento y limpieza piscinas de borras.*
- *Ficha No. 10. Mantenimiento y humectación de vías internas.*
- *Ficha No. 11. Limpieza de canales, cajas y trampas de grasa.*
- *Ficha No. 13. Mantenimiento de instalaciones administrativas y servicios generales.*
- *Ficha No. 14. Movilización externa de vehículos.*
- *Ficha No. 15. Recolección, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos generados en atención en la atención en salud.*

Programa de seguimiento y monitoreo

- *SM-1: Programa de seguimiento y monitoreo de aguas residuales no domésticas.*
- *SM-2: Programa de seguimiento y monitoreo de aguas residuales domésticas.*
- *SM-3: Programa de seguimiento y monitoreo a las aguas subterráneas.*
- *SM-4: Programa de seguimiento y monitoreo al pozo profundo.*
- *SM-5: Programa de seguimiento y monitoreo al componente atmosférico.*
- *SM-6: Programa de seguimiento y monitoreo de suelo y material obtenido del tratamiento por biorremediación.*
- *SM-7: Programa de seguimiento y monitoreo a la gestión integral de residuos sólidos.*

- *SM-8: Programa de seguimiento y monitoreo a la reforestación.*

De las anteriores fiches correspondientes al Plan de Manejo Ambiental vigente se encuentra que:

- *Las Fichas del Plan de Manejo Ambiental presentadas para la modificación de la Licencia Ambiental y aprobadas mediante Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, y en contraste con lo identificado actualmente en el proyecto se evidencia la necesidad de realizar ajustes referentes a la inclusión de fichas de manejo de flora y fauna para el medio biótico, fichas que hagan referencia al manejo de los impactos generados por el proyecto en contra del componente socio- económico; además de esto, también se evidencia la necesidad de incluir ítems adicionales en las fichas presentadas teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.*

 Ahora bien, se evidencia que mediante la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018 en su artículo tercero, esta Corporación impuso obligaciones adicionales con respecto al Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la actualización del mismo de manera quinquenal así:

 "(...) 1. La sociedad ECOPLANTA PROCESOS RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S., deberá continuar actualizando el plan de manejo ambiental de manera quinquenal, o cuando existan cambios en la operación, y/o en las condiciones del proyecto (...)"

(...)

- *El plan de contingencias presentado por el Usuario presenta una identificación de los distintos tipos de riesgos, elementos vulnerables y posteriormente se formulan medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia, derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados, incluyendo en el documento los elementos que conforman el plan estratégico, plan operativo y plan informático. (...)"*

Es importante resaltar que, además de actualizar las quince (15) fichas de manejo ambiental aprobadas por esta Corporación a través de la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1 propuso la inclusión de fichas adicionales como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 47: Inclusión de nuevas fichas y actualización de fichas aprobadas mediante la resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018.

INCLUSION DE NUEVAS FICHAS Y ACTUALIZACIÓN DE FICHAS ANTIGUAS			
CÓDIGO	FICHAS DE MANEJO DEFINIDAS – ACTUALIZADAS	FICHA ANTIGUAS (RESOLUCION 500.36.18.0889 DE 27 DE JUNIO DE 2018)	ELEMENTO
MRS – 1	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
MRS – 2	MANEJO DE CORTES Y RELLENOS	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
MRS – 3	MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DISPONER	NA	Ficha incluida en la presente Actualización

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 FECHA 11 MAR 2024

MRS – 4	MANEJO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES, MAQUINARIA Y FLUIDOS	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
MRS – 5	MANEJO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS INTERNAS	Ficha N°10	Mantenimiento y humectación de vías
		Ficha N°13	Mantenimiento de instalaciones administrativas y servicios generales
MRS – 6	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS (DOMESTICO Y NO DOMESTICO)	Ficha N° 1	Tratamiento de Aguas Aceitosas No Salmueras
		Ficha N° 2	Tratamiento de Aguas Aceitosas Salmueras
		Ficha N° 8	Mantenimiento y limpieza del sistema tratamiento de aguas residuales no domesticas
MRS – 7	MANEJO DE ESCORRENTÍA / AGUAS LLUVIAS	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
MRS – 8	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	Ficha N° 7	Gestión integral de residuos sólidos, peligrosos, reciclables, ordinarios y orgánicos
MRS – 9	MANEJO Y DISPOSICION DE SUELOS CONTAMINADOS	Ficha N° 3	Tratamiento de lodos aceitosos o borras
		Ficha N° 5	Tratamiento de Biorremediación de tierras, lodos y cortes contaminados con hidrocarburos
		Ficha N° 6	LANDFARMING, Tratamiento de tierras contaminadas con hidrocarburos
		Ficha N° 11	Limpieza de canales, cajas y trampas de grasas
MRS – 10	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE ASPERSION	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
MRS – 11	PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL SUELO / APROVECHAMIENTO Y COMPOSTAJE (A FIN DE SACAR EL SUELO PARA CLIENTES EXTERNOS)	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
MRS-12	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PISCINAS	Ficha N° 9	Mantenimiento y limpieza de piscinas
MRA – 1	MANEJO, ALMACENAMIENTO, RECUPERCION Y TRATAMIENTO DE ACEITES RESIDUALES	Ficha N° 4	Tratamiento de Deshidratación y decantación de crudo residual
		Ficha N° 11	Limpieza de canales, cajas y trampas de grasas

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24.0298 FECHA 11 MAR 2024

MRA – 2	MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, RADIACIÓN TÉRMICA Y RUIDO	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
MFS – 1	MANEJO Y PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
PRH – 1	MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
ECP -1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
IPC – 1	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
PEC -1	APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
PEC – 2	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
PCS – 1	PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL	NA	Ficha incluida en la presente Actualización
MMV-1	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN	NA	Ficha incluida en la presente Actualización

Fuente: *CORPORINOQUIA, con base en los radicados No. YO. 2023-17675 del 31 de octubre de 2023 y YO-2023-20807 del 28 de diciembre de 2023.*

No obstante, por razones que se han expuesto a través del presente concepto técnico, esta Corporación ha considerado no viable implementar la ficha MRS-11: Proyecto de recuperación del suelo / aprovechamiento y compostaje (a fin de sacar el suelo para clientes externos), como resultado de la evaluación se obtiene lo siguiente:

Tabla 48: Resultado de la evaluación de las fichas de actualización del plan de manejo ambiental presentadas.

ID	CÓDIGO	NOMBRE FICHA DE MANEJO	EVALUACIÓN CORPORACIÓN: VIABLE PARA IMPLEMENTACIÓN / NO VIABLE PARA IMPLEMENTACIÓN
1	MRS – 1	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES	VIABLE
2	MRS – 2	MANEJO DE CORTES Y RELLENOS	VIABLE
3	MRS – 3	MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DISPONER	VIABLE
4	MRS – 4	MANEJO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES, MAQUINARIA Y FLUIDOS	VIABLE
5	MRS – 5	MANEJO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS INTERNAS	VIABLE

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 FECHA 11 MAR 2024

6	MRS – 6	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS (DOMESTICO Y NO DOMESTICO)	VIABLE
7	MRS – 7	MANEJO DE ESCORRENTÍA / AGUAS LLUVIAS	VIABLE
8	MRS – 8	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	VIABLE
9	MRS – 9	MANEJO Y DISPOSICION DE SUELOS CONTAMINADOS	VIABLE
10	MRS – 10	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE ASPERSIÓN	VIABLE
11	MRS – 11	PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL SUELO / APROVECHAMIENTO Y COMPOSTAJE (A FIN DE SACAR EL SUELO PARA CLIENTES EXTERNOS)	NO VIABLE
12	MRS-12	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PISCINAS	VIABLE
13	MRA – 1	MANEJO, ALMACENAMIENTO, RECUPERCION Y TRATAMIENTO DE ACEITES RESIDUALES	VIABLE
14	MRA – 2	MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, RADIACIÓN TÉRMICA Y RUIDO	VIABLE
15	MFS – 1	MANEJO Y PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE	VIABLE
16	PRH – 1	MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS	VIABLE
17	ECP-1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO	VIABLE
18	IPC – 1	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	VIABLE
19	PEC -1	APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	VIABLE
20	PEC – 2	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO	VIABLE
21	PCS – 1	PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL	VIABLE
22	MMV-1	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN	VIABLE

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024.

Así mismo, el usuario presentó actualización del plan de seguimiento y monitoreo, obteniendo como resultado de la evaluación lo siguiente:

Tabla 49: Resultado de la evaluación de las fichas del plan de seguimiento y monitoreo presentado.

ID	CÓDIGO	FICHAS	EVALUACIÓN CORPORACIÓN: VIABLE PARA IMPLEMENTACIÓN / NO VIABLE PARA IMPLEMENTACIÓN

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 FECHA 11 MAR 2024

ID	CÓDIGO	FICHAS	EVALUACIÓN CORPORACIÓN: VIABLE PARA IMPLEMENTACIÓN / NO VIABLE PARA IMPLEMENTACIÓN
1	SEA-1	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS AGUAS RESIDUALES	VIABLE
2	SEA-2	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO	VIABLE
3	SEA-3	MONITOREO Y SEGUIMIENTO PROYECTO RECUPERACION DE SUELOS	VIABLE
4	SEA -4	MONITOREO Y SEGUIMIENTO A SUELOS CONTAMINADOS	VIABLE
5	SEA-5	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE RESIDUOS SÓLIDOS	VIABLE
6	SEA-6	SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA	VIABLE
7	SEA-7	SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HIDROBIOLÓGICO	VIABLE
8	SEA-8	MANEJO DE IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO	VIABLE
9	SEA-9	EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DEL PMA PARA EL MEDIO SOCIOECONÓMICO	VIABLE
10	SEA-10	INDICADORES DE GESTIÓN Y DE IMPACTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DEL PMA PARA EL MEDIO SOCIOECONÓMICO	VIABLE
11	SEA-11	SEGUIMIENTO A CONFLICTOS SOCIALES GENERADOS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO	VIABLE
12	SEA-12	SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN DE INQUIETUDES, QUEJAS O RECLAMOS	VIABLE
13	SEA-13	SEGUIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES	VIABLE
14	SMV-14	SEGUIMIENO Y MONITOREO A LA VEGETACIÓN	VIABLE

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, una vez evaluada la información presentada mediante radicados No. YO. 2023-17675 del 31 de octubre de 2023 y YO-2023-20807 del 28 de diciembre de 2023, se concluye que el documento técnico presentado muestra suficiencia y coherencia con relación a la actualización del plan de manejo ambiental y actualización del plan de contingencias del proyecto de interés, de conformidad con los lineamientos establecidos por la normatividad ambiental legal vigente y las condiciones relacionadas a través de la Resolución No.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298

FECHA 11 MAR 2024

500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, por lo tanto, esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE CONTINGENCIAS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 500.36.18-0889 DEL 27 DE JUNIO DE 2018,** a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA Y ACTIVIDADES GENERADORAS DE DESECHOS PELIGROSOS" en las condiciones que se señalan a continuación:

- Actualizar el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, el cual constaba de quince (15) fichas de manejo ambiental, por las veintiún (21) fichas de manejo ambiental que se señalan en la Tabla 50: Fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental Actualizado. De igual manera, se actualiza el Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, el cual constaba de ocho (8) fichas, por las catorce (14) fichas que se señalan en la Tabla 51: Fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo actualizado.

Tabla 50: Fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental Actualizado

ID	CÓDIGO	NOMBRE FICHA DE MANEJO
1	MRS – 1	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES
2	MRS – 2	MANEJO DE CORTES Y RELLENOS
3	MRS – 3	MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DISPONER
4	MRS – 4	MANEJO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES, MAQUINARIA Y FLUIDOS
5	MRS – 5	MANEJO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS INTERNAS
6	MRS – 6	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS (DOMESTICO Y NO DOMESTICO)
7	MRS – 7	MANEJO DE ESCORRENTÍA / AGUAS LLUVIAS
8	MRS – 8	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
9	MRS – 9	MANEJO Y DISPOSICION DE SUELOS CONTAMINADOS
10	MRS – 10	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE ASPERSION
11	MRS-12	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PISCINAS
12	MRA – 1	MANEJO, ALMACENAMIENTO, RECUPERCION Y TRATAMIENTO DE ACEITES RESIDUALES
13	MRA – 2	MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, RADIACIÓN TÉRMICA Y RUIDO
14	MFS – 1	MANEJO Y PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE
15	PRH – 1	MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS
16	ECP -1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO
17	IPC – 1	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 *FECHA* 11 MAR 2024.

18	PEC -1	APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
19	PEC – 2	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO
20	PCS – 1	PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL
21	MMV-1	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024.

Tabla 51: *Fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo actualizado.*

ID	CÓDIGO	NOMBRE FICHA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
1	SEA-1	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS AGUAS RESIDUALES
2	SEA-2	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO
3	SEA-3	MONITOREO Y SEGUIMIENTO PROYECTO RECUPERACION DE SUELOS
4	SEA -4	MONITOREO Y SEGUIMIENTO A SUELOS CONTAMINADOS
5	SEA-5	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE RESIDUOS SÓLIDOS
6	SEA-6	SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA
7	SEA-7	SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HIDROBIOLÓGICO
8	SEA-8	MANEJO DE IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO
9	SEA-9	EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DEL PMA PARA EL MEDIO SOCIOECONÓMICO
10	SEA-10	INDICADORES DE GESTIÓN Y DE IMPACTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DEL PMA PARA EL MEDIO SOCIOECONÓMICO
11	SEA-11	SEGUIMIENTO A CONFLICTOS SOCIALES GENERADOS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO
12	SEA-12	SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN DE INQUIETUDES, QUEJAS O RECLAMOS
13	SEA-13	SEGUIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES
14	SMV-14	SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA VEGETACIÓN

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024.

La presente actualización incluye el Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado por la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1 a través de oficio radicado No. YO-2023-20807 del 28 de diciembre de 2023.

Indicar a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1, que con respecto al Plan de Manejo Ambiental deberá seguir cumpliendo las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental a través de la Resolución No. 200.41.10-0020 del 13 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 200.41.10-1271 del 03 de septiembre de 2010 y

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24.0298 *FECHA* 11 MAR 2024

por la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, además de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Teniendo en cuenta que esta Corporación determinó aprobar veintiún (21) de las veintidós (22) fichas presentadas por el usuario, la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1 deberá presentar el recálculo de la ponderación de la importancia de los programas y actividades del plan de manejo ambiental de acuerdo con el manual de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, 2002, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente, una vez sea ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1 en la ficha PEC-2: Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, deberá presentar las acciones prácticas o proyecto implementado de la estrategia PROCEDA propuesta, esto en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente, una vez sea ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Actualizar a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1, el Plan de Contingencias denominado "PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P.", para lo cual deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018.

El presente concepto técnico no otorga ningún tipo de permiso, concesión y/o autorización ambiental, por lo cual, para hacer uso y aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los establecidos en la Licencia Ambiental otorgada por esta Autoridad Ambiental, es indispensable adelantar previamente la solicitud del mismo, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El incumplimiento por parte de la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009".

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.26.24.0298 *FECHA* 11 MAR 2024

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 establece las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento, en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

> *"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), **las Corporaciones Autónomas Regionales** y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas Subrayas del Despacho)*
>
> *En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."*

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: (...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

> *"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
> *b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
> *c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
> *d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
> *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24.0298 *FECHA* 11 MAR 2024

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

El artículo 28 de, la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 de fecha 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, mediante la cual se establecen las disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

La Resolución No. 200.15.04-0679 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, reglamenta las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

Que, el Plan de Manejo Ambiental, es el instrumento de manejo y control ambiental, que se puede requerir a los proyecto obras o actividades listados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En relación con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, emitió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24.0298 *FECHA* 11 MAR 2024

En esos términos, el Plan de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto deben estar ajustadas a la realidad actual del mismo, de manera tal que, si es necesario ajustarlas, es dable hacerlo en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las mismas respecto a la realidad operacional del proyecto.

Que, los Profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron la actualización del plan de manejo ambiental presentado por la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, bajo el radicado No. YO. 2023-17675 del 31 de octubre del 2023 y YO. 2023-20807 del 28 de diciembre de 2023, en el cual determinan que las fichas del programa de manejo ambiental y el plan de contingencias se encuentran encaminadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA", los cuales deberán adoptarse, en los términos en que se motivó técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.24-0205 del 06 de marzo del 2024.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0205 del 06 de marzo del 2024 y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, actualizar el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias correspondiente al proyecto "Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, a desarrollarse en la vereda San José del Bubuy, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare", y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias, establecido en el Artículo segundo de la Resolución N° 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, modificó la resolución No. 200.41.10-0020 del 13 de enero de 2010, incluyendo quince (15) fichas de manejo ambiental y ocho (8) fichas de seguimiento y monitoreo. Al respecto, se actualizan las fichas que se relacionan a continuación:

Tabla 50: Fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental Actualizado.

ID	CÓDIGO	NOMBRE FICHA DE MANEJO
1	MRS – 1	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES
2	MRS – 2	MANEJO DE CORTES Y RELLENOS
3	MRS – 3	MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DISPONER
4	MRS – 4	MANEJO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES, MAQUINARIA Y FLUIDOS
5	MRS – 5	MANEJO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS INTERNAS
6	MRS – 6	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS (DOMESTICO Y NO DOMESTICO)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 *FECHA* 11 MAR 2024

7	MRS – 7	MANEJO DE ESCORRENTÍA / AGUAS LLUVIAS
8	MRS – 8	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
9	MRS – 9	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS
10	MRS – 10	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE ASPERSIÓN
11	MRS-12	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PISCINAS
12	MRA – 1	MANEJO, ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE ACEITES RESIDUALES
13	MRA – 2	MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, RADIACIÓN TÉRMICA Y RUIDO
14	MFS – 1	MANEJO Y PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE
15	PRH – 1	MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS
16	ECP -1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO
17	IPC – 1	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
18	PEC -1	APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
19	PEC – 2	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO
20	PCS – 1	PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL
21	MMV-1	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0205 del 2024.

Tabla 511: Fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo actualizado.

ID	CÓDIGO	NOMBRE FICHA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
1	SEA-1	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS AGUAS RESIDUALES
2	SEA-2	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO
3	SEA-3	MONITOREO Y SEGUIMIENTO PROYECTO RECUPERACION DE SUELOS
4	SEA -4	MONITOREO Y SEGUIMIENTO A SUELOS CONTAMINADOS
5	SEA-5	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE RESIDUOS SÓLIDOS
6	SEA-6	SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA
7	SEA-7	SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HIDROBIOLÓGICO
8	SEA-8	MANEJO DE IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO
9	SEA-9	EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DEL PMA PARA EL MEDIO SOCIOECONÓMICO
10	SEA-10	INDICADORES DE GESTIÓN Y DE IMPACTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DEL PMA PARA EL MEDIO SOCIOECONÓMICO
11	SEA-11	SEGUIMIENTO A CONFLICTOS SOCIALES GENERADOS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO
12	SEA-12	SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN DE INQUIETUDES, QUEJAS O RECLAMOS
13	SEA-13	SEGUIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES
14	SMV-14	SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA VEGETACIÓN

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0205 del 2024.

PARÁGRAFO: La actualización acá motivada y las fichas que se relacionan, modifican las de las tablas 2 y 3 del Artículo Segundo de la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los programas y fichas de manejo ambiental, presentados por la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con Nit 900.295.286-1, los cuales contribuyen a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por el proyecto durante sus diferentes etapas, en los términos señalados en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0205 del 06 de marzo del 2024.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 *FECHA* 11 MAR 2024

PARÁGRAFO: La presente actualización incluye el Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado por la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.295.286-1, a través de oficio radicado No. YO-2023-20807 del 28 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.295.286-1, deberá allegar dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, el reporte técnico del seguimiento y monitoreo realizado al avance del cumplimiento de las metas planteadas con base a los indicadores propuestos dentro de cada una de las fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobadas a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.295.286-1, en un término no mayor a cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la próxima actualización del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.295.286-1, con respecto al Plan de Manejo Ambiental deberá seguir cumpliendo las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental a través de la Resolución No. 200.41.10-0020 del 13 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 200.41.10-1271 del 03 de septiembre de 2010 y por la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018, además de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que esta Corporación determinó aprobar veintiún (21) de las veintidós (22) fichas presentadas, la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1, deberá presentar el recalculo de la ponderación de la importancia de los programas y actividades del plan de manejo ambiental de acuerdo con el manual de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, 2002, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

2. La sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.295.286-1 en la ficha PEC-2: Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, deberá presentar las acciones prácticas o proyecto implementado de la estrategia PROCEDA propuesta, esto en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

3. Actualizado el Plan de Contingencias denominado "PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P.", se deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución No. 500.36.18-0889 del 27 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.295.286-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 *FECHA* 11 MAR 2024

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.295.286-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0205 del 06 de marzo del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.09-257.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0205 del 06 de marzo del 2024, reposa en el expediente No. 500.33.1.09-257, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente actualización del plan de manejo ambiental y plan de contingencias aprobado podrá ser suspendida o revocada en el evento en que la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.295.286-1, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0205 del 06 de Marzo del 2024, o en el presente Acto Administrativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad ECOPLANTA PROCESO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.295.286-1, al correo electrónico autorizado gerente@ecoplantapri.com, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.09-257
Vital : N/A
Expediente Digital PMA-00025-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36.24 0298 *FECHA* 11 MAR 2024

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Proyectó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Hector [illegible] Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico de la Subdirección de Control y Calidad
CPSP 120.12.13.24-035 del 2024

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Villamizar*
Profesional de Apoyo Subdirección de Control y Calidad
CPSP 120.12.13.24-127 del 2024

Fecha de Proyección: 07/03/2024.

Expediente No: 500.33.1.09-257
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.24-0205
Fecha: 06 de marzo de 2024